

SEI LO CUARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

El Sr. D. Juan Carrasco Dip: Quere conforma con lo
expuesto por el Sr. D. Diego Melgares

El Sr. D. Juan Lucas Lucas Dip: Que replicaba
al Sr. D. Diego Melgares que se cita por el Sr. D. Diego Melgares
al Sr. D. Diego Melgares que se cita por el Sr. D. Diego Melgares
al Sr. D. Diego Melgares que se cita por el Sr. D. Diego Melgares

mandado, vacado, y echo presente a la Villa de
D. Juan Dip: Que por la referida prov. se man
da se vacue dicho efecto. Apenas de Camara
la cantidad que se expresa en ella, y advierte que

en la Certificac. presentada por el Depositionario no
distingue las cantidades que pertenecen a penas
de Camara, y las que pertenecen a gastos de Justicia,

y viendo lamentablemente que estos gastos se con
ducen los meros, y en caso de no haber, se vacuen de
propio con la qualidad de Minutos, replicaba me
al Sr. D. Diego Melgares que se cita por el Sr. D. Diego Melgares

ta razon ha parecido, pues habiendo alguna canti
dad de veras de reintegrarse los Propios
por el Sr. D. Juan Carrasco Dip: Se conforma
ba con lo expuesto por el referido Sr. D. Diego Melgares

por el Sr. D. Ignacio Lopez Munoz Dip: Se con
formaba igualm. con lo que con el expuesto Sr. D.
Diego Melgares
por el Sr. D. Diego Melgares que se cita por el Sr. D. Diego Melgares

